

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 54, «Aparatos emisores y emisores receptores».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 54, «Aparatos emisores y emisores receptores», que incluye exclusivamente la mercancía comprendida en la posición arancelaria que a continuación se indica: 85.15 B, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.250.000 pesetas (treinta millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.^a Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.^a Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que los acredite como tales.

7.^a En el apartado correspondiente a especificación de la mercancía se hará constar: si el aparato emisor o emisor receptor se emplea para radiodifusión, televisión o comunicaciones; la potencia empleada, expresada en kilovatios; la frecuencia de emisión, expresada en kilociclos o megaciclos, y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.^a A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 52, «Vehículos especiales denominados Dumpers».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 52, en primera convocatoria, «Vehículos especiales denominados Dumpers», partida arancelaria 87.02 B-2, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 90.750.000 pesetas (noventa millones setecientas cincuenta mil pesetas).

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.^a Este cupo se considerará abierto desde el día 1 al 31 de marzo admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.^a Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

7.^a A las solicitudes deberán acompañar certificados de adeudo justificativos de las importaciones realizadas con cargo a las licencias concedidas en el año 1966.

8.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.^a En la especificación se deberán hacer constar claramente las siguientes características: marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad máxima, distancia entre ejes, número de ejes motrices, marca, modelo y potencia efectiva del motor.

10. A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 17 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,857	60,037
1 Dólar canadiense	55,397	55,563
1 Franco francés	12,096	12,132
1 Libra esterlina	167,258	167,761
1 Franco suizo	13,799	13,840
100 Francos belgas	120,249	120,610
1 Marco alemán	15,061	15,106
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florin holandés	16,575	16,624
1 Corona sueca	11,586	11,620
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austriacos	231,528	232,224
100 Escudos portugueses	208,538	209,165
1 Dólar de cuenta (1)	59,857	60,037
1 Dirham (2)	11,810	11,846

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.^a Circular número 216. de este Instituto).

Madrid. 20 de febrero de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 20 al 26 de febrero de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,07	55,35
1 Franco francés	12,04	12,10
100 Francos C. F. A.	22,97	23,20
1 Libra esterlina (1)	166,84	167,68
1 Franco suizo	13,74	13,81
100 Francos belgas	116,88	118,06
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florin holandés	16,45	16,53
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,45	231,75
100 Escudos portugueses	206,99	208,04
1 Dirham	10,04	10,13

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
100 Cruceiros (2)	1,79	1,81		
1 Peso mejicano	4,61	4,66		
1 Peso colombiano	2,70	2,73		
1 Peso uruguayo	0,35	0,36		
1 Sol peruano	1,84	1,86		
1 Bolívar	12,86	12,99		
1 Peso argentino	0,15	0,16		
100 Dracmas griegos	193,01	193,98		

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 Cruceiros inclusive.

Madrid, 20 de febrero de 1967.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis García Ramos y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.051, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Luis García Ramos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 8 de octubre de 1965 sobre imposición de multa al «Cine Pompeya», de Madrid, ha recaído sentencia en 16 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso número 19.051, de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, en nombre y representación de don Luis García Ramos, Empresario del «Cine Pompeya», de esta capital, sobre sanción de 50.000 pesetas impuesta por el Ministerio de Información y Turismo de fecha 8 de octubre de 1965, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, impugnada por encontrarse ajustada a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se modifica la base tercera de la Orden de 6 de septiembre de 1966 por la que se convocaba concurso para la concesión de un premio de 150.000 pesetas al mejor trabajo monográfico inédito sobre el tema «Historia del Derecho de Prensa e Imprenta en España».

Ilmos. Sres.: La Orden de 6 de septiembre de 1966, que convocaba concurso para la concesión de un premio de 150.000 pesetas para el mejor trabajo monográfico inédito sobre el tema «Historia del Derecho de Prensa e Imprenta en España», fijaba como término del plazo para la presentación de trabajos el día 1 de marzo de 1967. Teniendo en cuenta la complejidad del tema sobre el que se convocaba concurso y la necesidad de documentarse suficientemente para un trabajo de verdadera importancia, y dado que la documentación necesaria se halla esparcida en numerosos Archivos y Centros documentales españoles, lo que de modo natural dificulta el trabajo de los concurrentes, y a fin de facilitar una mayor perfección de los resultados que éstos puedan obtener, parece aconsejable una ampliación del plazo previsto y señalado para la presentación de estos trabajos.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado modificar la base tercera de la mencionada convocatoria, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Tercera.—La presentación de originales se realizará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, y el plazo para la presentación de los mismos finalizará el día 1 de julio de 1967.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de junio de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre don Juan Jerez Humanes, recurrente, representado por el Procurador don Enrique Ruano del Campo, bajo la dirección del Letrado don Manuel Gómez Santamaría, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 14 de abril de 1964, sobre rescisión de contrato, se ha dictado, el 2 de junio de 1966, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jerez Humanes contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre rescisión del contrato de beneficiario del local comercial y vivienda anexa, situados en el número cinco de la calle E del grupo de viviendas protegidas «Federico Mayón», en Jerez de la Frontera, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Adolfo Suárez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.568, 10.583, 10.608, 10.657, 10.674, 10.943 y 11.742, interpuestos por don Antonio Cano Molina, don Jesús Alburquerque García y otros contra Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.568, 10.583, 10.608, 10.657, 10.674, 10.943 y 11.742, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Antonio Cano Molina y don Jesús Alburquerque García y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 223, 264, 238 y 241, 299, 309, 46 y 131, sitas en el polígono «La Fama», de Murcia, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar así a la caducidad como a la inadmisibilidad de los recursos números 10.568, 10.583, 10.657 y 11.782, alegada por el Defensor de la Administración, pero sí a la inadmisibilidad del interpuesto por don Antonio López Sánchez, con número de Registro General 10.674, debemos declarar y declaramos que el precio a pagar en estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los